ticio General y, en particular, utilizar plenamente los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio para la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Aprobada por unanimidad en la 715a. sesión.

Decisión

En su 717a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria a participar, sin derecho de voto, en la discusión del tema titulado « La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año (S/3561) » [5].

113 (1956). Resolución de 4 de abril de 1956

[S/3575]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 107 (1955) de 30 de marzo de 1955, 108 (1955) de 8 de septiembre de 1955 y 111 (1956) de 19 de enero de 1956,

Recordando que en cada una de dichas resoluciones el Consejo de Seguridad pidió al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que se referían dichas resoluciones, que adoptaran ciertas medidas específicas para lograr que disminuyera la tirantez en las líneas de demarcación del armisticio,

Advirtiendo con gran inquietud que, a pesar de los esfuerzos del Jefe de Estado Mayor, no se han adoptado las medidas aconsejadas.

1. *Considera* que la situación que existe actualmente entre las partes en cuanto a la ejecución de los Acuerdos de Armisticio y la observancia de las resoluciones del Consejo antes mencionadas es de tal naturaleza que su prolongación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Pide* al Secretario General que, como asunto de la mayor urgencia, emprenda el estudio de los distintos aspectos de la ejecución y observancia de los cuatro Acuerdos de Armisticio General [6] y de las referidas resoluciones del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que gestione con las partes la adopción de las medidas que, después de discutir con las partes y con el Jefe de Estado Mayor, estime convenientes para reducir la tirantez existente en las líneas de demarcación del armisticio, y entre ellas, las siguientes medidas:

a) Que las partes retiren sus fuerzas de las líneas de demarcación del armisticio;

b) Que den a los observadores de las Naciones Unidas plena libertad de movimiento a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas;

c) Que concierten arreglos locales para prevenir incidentes y para determinar prontamente cualquier violación de los Acuerdos de Armisticio;

4. *Insta* a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que colaboren con el Secretario General en el cumplimiento de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en la fecha que estime conveniente pero, a más tardar, dentro de un mes, acerca del cumplimiento de la presente resolución a fin de que le sea posible al Consejo considerar qué nuevas medidas podrían ser necesarias. »

Aprobada por unanimidad en la 722a. sesión.

114 (1956). Resolución de 4 de junio de 1956

[S/3605]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 113 (1956) de 4 de abril de 1956 y 73 (1949) de 11 de agosto de 1949,

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la reciente misión que ha realizado por encargo del Consejo de Seguridad [7],

Tomando nota de los pasajes del informe (sección III y anexos I-IV) relativos a las seguridades que todas las partes en los Acuerdos de Armisticio General [6] han dado al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades,

Tomando nota también de que se ha progresado hacia la adopción de las medidas específicas señaladas en el tercer párrafo de la parte dispositiva de la resolución 113 (1956) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota, sin embargo, de que aún no se observan íntegramente los Acuerdos de Armisticio General ni las resoluciones 107 (1955), 108 (1955 y 111 (1956) del Consejo, y de que aún no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 111 (1956) del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

Creyendo que habría que hacer ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos de la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio por las partes,

1. *Elogia* al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

2. *Declara* que las partes en los Acuerdos de Armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y cooperar con el Secretario

[5] *Ibid., Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956.*

[6] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos Especiales N.os 1, 2, 3 y 4.*

[7] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Undécimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1956*, documento S/3596.